**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES APRUEBA Y EMITE LOS LINEAMIENTOS PARA LA SUSTANCIACIÓN DE LOS TRÁMITES Y SERVICIOS QUE SE REALICEN ANTE EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, A TRAVÉS DE LA VENTANILLA ELECTRÓNICA.**

**A N T E C E D E N T E S**

1. **Decreto de Reforma Constitucional.** El 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo, el “DOF”) el *"Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones"*, mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el "Instituto"), como un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios.
2. **Ley Federal de Competencia Económica.** El 23 de mayo de 2014, se publicó en el DOF el Decreto por el que se expide la *“Ley Federal de Competencia Económica”* (en lo sucesivo, la “LFCE”), la cual señala en su artículo 5 que el Instituto será la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que en éstos ejercerá en forma exclusiva las facultades que el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo, la “Constitución”) y las leyes establecen para la Comisión Federal de Competencia Económica.
3. **Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014, fue publicado en el DOF el *"Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión"*, el cual en términos de lo dispuesto por su artículo Primero Transitorio, entró en vigor a los 30 (treinta) días naturales siguientes al de su publicación en el DOF, esto es el 13 de agosto de 2014.
4. **Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF el *"Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones"* (en lo sucesivo, el "Estatuto"), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014, siendo modificado mediante publicación en el mismo medio de difusión los días 17 de octubre del 2014, 17 de octubre de 2016, 20 de julio de 2017, 13 de julio de 2018 y 7 de diciembre de 2018, respectivamente.
5. **Lineamientos de Consulta Pública.** El 8 de noviembre de 2017, se publicó en el DOF el *“Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones”* el cual, en términos de lo dispuesto por el artículo Primero Transitorio, entró en vigor el 1 de enero de 2018.
6. **Ley General de Mejora Regulatoria**. El 18 de mayo de 2018, se publicó en el DOF el *“Decreto por el que se expide la Ley General de Mejora Regulatoria y se derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo”*. En términos de lo dispuesto en el artículo Primero Transitorio, entró en vigor al día siguiente de su publicación en el DOF, esto es el 19 de mayo de 2018.
7. **Programa de Mejora Administrativa.** El 25 de mayo de 2018, este órgano constitucional autónomo inició el *“Programa de Mejora Administrativa del Instituto Federal de Telecomunicaciones”*, por conducto de su Coordinación General de Mejora Regulatoria (en lo sucesivo, la “Coordinación General”), cuyo objetivo es disminuir la carga administrativa a sus regulados mediante la eliminación de trámites, requisitos innecesarios u obsoletos, el empleo de formatos y el empleo intensivo de las tecnologías de la información y comunicación para la recepción y gestión de los trámites y servicios a su cargo.
8. **Consulta Pública.** El 10 de abril de 2019, conforme a lo señalado en el artículo 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo, la “Ley”), el Pleno del Instituto mediante acuerdo P/IFT/100419/189, emitido en su XI Sesión Ordinaria, aprobó someter a consulta pública el “*Anteproyecto de Lineamientos para la sustanciación de los trámites y servicios que se realicen ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones, a través de la Ventanilla Electrónica*”, instruyéndose a la Coordinación General, en su calidad de área proponente, ejecutar la consulta pública, incluyendo la recepción de los comentarios y opiniones que fueran vertidos con motivo de la misma.

En virtud de los antecedentes señalados y,

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO. - Competencia del Instituto**. Que de conformidad con el artículo 28, párrafo décimo quinto de la Constitución, el Instituto es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la propia Constitución y en los términos que fijen las leyes.

Para tal efecto, en términos del precepto constitucional invocado, así como de los artículos 1 y 7 de la Ley, el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes públicas de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y de telecomunicaciones, así como del acceso a la infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Asimismo, en términos de lo dispuesto en el párrafo décimo sexto del artículo 28 constitucional, el Instituto es también la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que en éstos ejercerá, en forma exclusiva, las facultades que el artículo 28 constitucional y las leyes establecen para la Comisión Federal de Competencia Económica.

Adicionalmente, el vigésimo párrafo, fracción IV, del artículo 28 de la Constitución señala que el Instituto podrá emitir disposiciones administrativas de carácter general exclusivamente para el cumplimiento de su función regulatoria en los sectores de su competencia.

En particular, en términos de lo dispuesto por el artículo 15, fracciones I, XLI y LVI de la Ley, el Instituto podrá expedir disposiciones administrativas de carácter general en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, demás disposiciones para el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley, así como establecer las disposiciones para sus procesos de mejora regulatoria.

Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 6o. y 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción IV, de la Constitución; 1, 2, 7, 15, fracciones I, XLI y LVI, 16, 17, fracción I y XV, y 51 de la Ley; 5, 12, fracción XXII y 138 de la LFCE; y 1, 4, fracción I, y 6, fracciones I, XX, XXV y XXXVII, del Estatuto, el Pleno del Instituto, en su carácter de órgano máximo de gobierno y decisión, es competente para aprobar y emitir los “Lineamientos para la sustanciación de los trámites y servicios que se realicen ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones, a través de la Ventanilla Electrónica.” (en lo sucesivo, los “Lineamientos”) y su Anexo A.

**SEGUNDO. - Contenido y Objeto.** Que el presente proyecto de Lineamientos tiene por objeto establecer las disposiciones aplicables a la sustanciación de los trámites y servicios del Instituto por medios electrónicos. Lo anterior, a través de lo siguiente:

1. La creación de la Ventanilla Electrónica del Instituto y el procedimiento de acceso por parte de los promoventes a ésta;
2. El uso y las características de los eFormatos;
3. La implementación de las Actuaciones Electrónicas y de los Actos Administrativos Electrónicos;
4. El uso de la Firma Electrónica Avanzada, y
5. El desarrollo e implementación del Expediente de Seguimiento.

Con lo anterior, el Instituto busca crear el andamiaje jurídico que permita la implementación y aplicación cierta y homologada de las tecnologías de la información y las comunicaciones (en lo sucesivo, las “TICs”) en su funcionamiento como institución pública para facilitar la sustanciación de los trámites y la obtención de servicios, con el claro objetivo de incrementar la eficacia, la eficiencia, la seguridad jurídica, la claridad y la transparencia en la resolución y prestación de los mismos.

**TERCERO. – Justificación.** Desde su implementación nacional, la mejora regulatoria se ha convertido en una política pública que consiste en la generación de normas claras, de trámites y servicios simplificados, así como de instituciones eficaces para su creación y aplicación, que se orienten a obtener el mayor valor posible de los recursos disponibles y del óptimo funcionamiento de las actividades comerciales, industriales, productivas, de servicios y de desarrollo humano de la sociedad en su conjunto.

Dicha política pública busca elevar los niveles de productividad y crecimiento económico en entidades federativas y municipios del país, mediante la disminución de obstáculos y costos para los empresarios y ciudadanos al momento que realizan sus actividades.

De esa manera, para conseguir tales objetivos el Congreso de la Unión estableció un marco normativo para el efecto de que los diversos órganos gubernamentales de los diferentes niveles de gobierno, se adecuaran a los procesos de simplificación de trámites y servicios dentro de cada uno de sus ámbitos competenciales.

Así las cosas, el Instituto como órgano constitucional autónomo, es responsable de establecer e implementar los procesos de mejora regulatoria en el sector de las telecomunicaciones y la radiodifusión, a efecto de, entre otras cosas, simplificar los trámites y servicios que se llevan dentro del mismo, por lo cual, por medio del presente proyecto de Lineamientos se establece la creación y funcionamiento de la herramienta tecnológica que facilitará la sustanciación y obtención de la simplificación señalada.

La tarea de regular las bases de simplificación y mejora de los trámites y servicios mediante la accesibilidad tecnológica, a su vez, permitirá crear mayores beneficios que costos y lograr un máximo beneficio social, los cuales son principios que orientan la política de mejora regulatoria y, por tanto, se contribuye con el aumento de la capacidad del Instituto para cumplir con sus objetivos primarios de política pública.

Así que, la reducción de los costos económicos de los ciudadanos, las empresas y el sector público, así como la acción de hacer eficientes y eficaces los trámites y servicios, es parte de la estrategia de la mejora administrativa a cargo de este órgano constitucional autónomo para mejorar el desempeño económico y la productividad en los sectores de las telecomunicaciones y la radiodifusión.

De esa manera, considerando la rápida transformación que vive la sociedad por la creciente adopción de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TIC), se generó la necesidad de establecer nuevas formas de organización y operación en el Gobierno Federal[[1]](#footnote-2), a efecto de cumplir con los objetivos de la mejora regulatoria.

En tal sentido, por su crecimiento y proliferación, actualmente las TICs se sitúan como un elemento fundamental de apoyo para que en el ámbito gubernamental de cada Estado se pueda llegar a desarrollar el concepto de un buen gobierno.

Para la Organización de Estados Americanos (en lo sucesivo, la “OEA”), un buen gobierno implica alcanzar mayores niveles de eficacia y eficiencia en el quehacer gubernamental, mejorando los procesos y procedimientos del gobierno, aumentando la calidad de los servicios públicos, incorporando más y mejor información en los procesos decisorios y facilitando la coordinación entre las diferentes instancias de gobierno y sociedad civil[[2]](#footnote-3).

Asimismo, la OEA afirma que el ejemplo más actual y visible de las TICs en la vida diaria, tiene que ver con la automatización de las actividades realizadas en las oficinas y se materializa en un cambio de paradigma de la gestión pública que se circunscribe en los fundamentos y acciones del Gobierno Abierto y, específicamente, del Gobierno Electrónico.

Éste último, se constituye a partir de ofrecer mayores y mejores prestaciones a los ciudadanos al proporcionar puntos de acceso unificados y sencillos para satisfacer múltiples necesidades informativas y de servicios; atención personalizada de diferentes usuarios; resolución de trámites, consultas y denuncias; prestación de servicios; aumentar la calidad y reducir el costo de las transacciones al interior del gobierno y en general como un esfuerzo para aumentar la transparencia y la rendición de cuentas[[3]](#footnote-4).

Es decir, el Gobierno Electrónico implica promover el derecho de los ciudadanos a relacionarse electrónicamente[[4]](#footnote-5), mediante el uso de aplicaciones y de tecnología que fomenten una mayor confianza en los procesos de gestión, que sean de fácil acceso y que se encuentren disponibles las 24 horas del día los 365 días del año, entre los cuales, se encuentran la presentación de trámites y servicios.

En ese sentido, es importante mencionar que el desarrollo del Gobierno Electrónico debe asumirse como un proceso evolutivo que comprende al menos cuatro fases: Presencia, Interacción, Transacción y Transformación[[5]](#footnote-6), las cuales, consisten en lo siguiente:

1. Presencia (INFORMATIVA). Instancia por medio de la cual se pone a disposición información básica de manera rápida y directa en sitios web o portales.
2. Interacción. Etapa en la cual es posible recibir opiniones y establecer una comunicación más directa entre los ciudadanos y el Estado, a través del correo electrónico, envío de formularios, de comentarios de opinión o de foros.
3. Transacción. Los sitios web del Estado están preparados para ofrecer trámites y servicios, lo que brinda la posibilidad de que los ciudadanos accedan, realicen el seguimiento y finalicen cualquier trámite por medio de las plataformas electrónicas implementadas para ello.
4. Transformación. Etapa en la cual el Estado modifica su estructura, estilo de atención y el flujo de trámites, para proveer sus servicios de forma electrónica y, también permitir una participación activa de los ciudadanos en la formación, discusión y evaluación de políticas públicas.

Es así que, este órgano constitucional autónomo ha decidido crear, dentro de la tercera fase de “Transacción” del proceso evolutivo del Gobierno Electrónico, disposiciones aplicables para la recepción, atención, sustanciación y resolución de los trámites y servicios del Instituto por medios electrónicos, dentro de las cuales se contempla la creación de la Ventanilla Electrónica, consistente en la plataforma por medio de la cual se llevarán a cabo las actuaciones necesarias para su resolución; el uso y las características de los formularios electrónicos por medio de los cuales serán presentados en la Ventanilla Electrónica; y el desarrollo e implementación del Expediente de Seguimiento, consistente en el repositorio informático necesario para concentrar la información relativa a los procedimientos administrativos.

Ello, con la finalidad de adaptarse al cambio cultural que las TICs ha ocasionado en la comunicación e interacción entre el gobierno y la ciudadanía, ya que éstos nuevos esquemas ofrecerán mayores y mejores prestaciones a los ciudadanos al proporcionar puntos de acceso unificados y sencillos para resolver trámites y satisfacer servicios, que a su vez, permitirá otorgar más autonomía a los ciudadanos, un mejor empoderamiento y una mejor dinámica de inclusión social[[6]](#footnote-7).

Sin embargo, siempre que se da un paso al frente respecto a la utilización de las TICs a efecto de que sea sustituida alguna actuación física, surgen interrogantes respecto a la seguridad y fiabilidad de las actuaciones que tengan lugar en el mundo virtual, motivo por el cual, se pensó en la figura de la Firma Electrónica Avanzada (en lo sucesivo, la “FIEL”) a efecto de dar certeza a los usuarios de la Ventanilla Electrónica.

Lo anterior, dentro de un esquema programático y gradual de implementación de la FIEL que permita al Instituto y a los particulares un uso cierto y fidedigno de ésta y que, al mismo tiempo deje espacio para que su utilización específica sea valorada dentro del contexto de los costos y beneficios económicos y sociales que podrían generarse a partir del uso de la misma en la tramitación y sustanciación de cada trámite y/o servicio a cargo del Instituto.

La FIEL puede definirse como aquel medio que permite la identificación del firmante y que ha sido generado bajo su exclusivo control. Por tanto, ésta vincula exclusivamente al firmante con el mensaje de datos al que se adjunta o se asocia[[7]](#footnote-8).

En ese sentido, el Ejecutivo Federal expidió la Ley de Firma Electrónica Avanzada, misma que fue publicada en el DOF el 11 de enero de 2012, ordenamiento jurídico que contempla y regula la FIEL y sujeta su cumplimiento a las dependencias y entidades, a los servidores públicos de las dependencias y entidades y a los particulares, en los casos en que utilicen la misma.

Asimismo, de conformidad con los artículos 23 y 28 de la norma en comento, entre otros, el Servicio de Administración Tributaria (en lo sucesivo, el “SAT”), es considerado como autoridad certificadora para emitir certificados digitales en los términos citados por la Ley, por lo cual podrá celebrar bases o convenios de colaboración con diversas entidades gubernamentales para la prestación de servicios relacionados con la FIEL.

En ese tesitura y, de conformidad con los artículos 17, fracción XXXV y 20, fracción I de la Ley, el 2 de junio de 2016, se celebró el *Convenio de colaboración para establecer mecanismos conjuntos de coordinación para instrumentar el uso de certificados de la Firma Electrónica Avanzada que celebran el Instituto Federal de Telecomunicaciones y el Servicio de Administración Tributaria*[[8]](#footnote-9), cuyo objeto es establecer las acciones y mecanismos de colaboración para la implementación y uso de los certificados de la FIEL emitidos por el SAT, en los trámites y servicios electrónicos que el Instituto determine en el ámbito de competencia.

De ésta manera, con la finalidad de mejorar la seguridad y certeza de las actuaciones electrónicas y de los actos emitidos en razón de la recepción, atención, sustanciación y resolución de los trámites y servicios del sector de las telecomunicaciones y la radiodifusión a través de medios electrónicos, el Instituto estima pertinente incorporar el apartado sobre el uso de la FIEL , ya que es un instrumento que se ha incorporado, en distintos países, al gobierno electrónico, generando confianza y seguridad con su uso[[9]](#footnote-10).

Finalmente, con la emisión del presente anteproyecto de regulación, el Instituto busca establecer las bases jurídicas que, apegadas al cumplimiento de los mejores intereses de los particulares, en términos de eficiencia, eficacia y costo beneficio, permitan el uso de las TICS para la presentación de los trámites y servicios a cargo de este organismo constitucional autónomo para migrarlos a plataformas electrónicas que aseguren un uso más eficiente de los recursos institucionales y privados, dotando además, certidumbre legal a las actuaciones que de manera electrónica, realicen tanto los promoventes como el Instituto en ejercicio de sus facultades constitucionales y así cumplir con los objetivos de la política de mejora regulatoria.

**CUARTO. - Consulta Pública.** En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley, bajo los principios de transparencia y participación ciudadana, el Instituto llevó a cabo la consulta pública del anteproyecto de “Lineamientos para la sustanciación de los trámites y servicios que se realicen ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones, a través de la Ventanilla Electrónica*”* del 12 de abril al 17 de mayo de 2019. Derivado de la cual, se recibieron 77 comentarios provenientes de 10 participantes.

Los comentarios recibidos durante la consulta pública, fueron analizados y, en su caso, incorporados en el proyecto de Lineamientos con el propósito de robustecerlo, por lo que las respuestas a éstos se encuentran publicadas en el apartado de consultas públicas del portal de Internet del Instituto, a través del informe de consideraciones correspondiente.

**QUINTO. - Análisis de Nulo Impacto Regulatorio.** El segundo párrafo del artículo 51 de la Ley establece que previamente a la emisión de reglas, lineamientos o disposiciones administrativas de carácter general, el Instituto deberá realizar y hacer público un Análisis de Impacto Regulatorio o, en su caso, solicitar el apoyo de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria.

Al respecto, el Instituto puso a disposición de los agentes regulados y la ciudadanía en general, un Análisis de Nulo Impacto Regulatorio, mismo que no sufrió modificaciones sustanciales a razón de la consulta pública referida en el numeral anterior, ni en virtud de las adecuaciones realizadas al proyecto de Lineamientos.

El Análisis de Nulo Impacto Regulatorio expone, entre otros aspectos, los objetivos que el Instituto pretende alcanzar con la publicación del proyecto de Lineamientos, a saber:

1. la creación de la Ventanilla Electrónica del Instituto y el procedimiento de acceso o enrolamiento por parte de los promoventes a ésta;
2. el uso y las características de los eFormatos;
3. la implementación de las Actuaciones Electrónicas y de los Actos Administrativos Electrónicos;
4. el uso de la Firma Electrónica Avanzada, y
5. el desarrollo e implementación del Expediente de Seguimiento.

Por las razones antes expuestas, con fundamento en los artículos 6o y 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 7, 15, fracciones I, XLI y LVI, 16, 17, fracciones I y 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 4, fracción I, y 6, fracciones I, XX, XXV y XXXVII, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno del Instituto emite el siguiente:

**A C U E R D O**

**PRIMERO. -** Se aprueban y emiten los **“Lineamientos para la sustanciación de los trámites y servicios que se realicen ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones, a través de la Ventanilla Electrónica”**, junto con su respectivo Anexo A, el cual forma parte integrante de éste.

**SEGUNDO. -** Publíquese el Acuerdo y los **“Lineamientos para la sustanciación de los trámites y servicios que se realicen ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones, a través de la Ventanilla Electrónica”** ysu respectivo Anexo A en el Diario Oficial de la Federación.

|  |
| --- |
| **Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar****Comisionado Presidente** |
| **Mario Germán Fromow Rangel****Comisionado** | **Adolfo Cuevas Teja****Comisionado** |
| **Javier Juárez Mojica****Comisionado** | **Arturo Robles Rovalo****Comisionado** |
| **Sóstenes Díaz González****Comisionado** | **Ramiro Camacho Castillo****Comisionado** |

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ Sesión \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ celebrada el \_\_\_ de \_\_\_\_\_\_ de 2019, por \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja, Javier Juárez Mojica, Arturo Robles Rovalo, Sóstenes Díaz González y Ramiro Camacho Castillo; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y IV; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_.

1. Téllez Valdés Julio. (2013). LEX CLOUD COMPUTING, Estudio jurídico del cómputo en la nube en México. México: Universidad Nacional Autónoma de México, p. 233. [↑](#footnote-ref-2)
2. Organización de Estados Americanos (2019). *Sobre e-Gobierno.* Consultado el 27 de junio de 2019 de la fuente: <http://portal.oas.org/Portal/Sector/SAP/DptodeModernizaci%C3%B3ndelEstadoyGobernabilidad/NPA/SobreProgramadeeGobierno/tabid/811/language/es-CO/default.aspx> [↑](#footnote-ref-3)
3. Oszlak, O. (2013). *Gobierno abierto: hacia un nuevo paradigma de la gestión pública*. Red de Gobierno Electrónico de América Latina y el Caribe. pp. 19. [↑](#footnote-ref-4)
4. AGESIC (2010). Gobierno Electrónico. Agencia de Gobierno Electrónico y Sociedad de la Información y del Conocimiento (AGESIC). Uruguay: Recuperado el 08 de julio de 2019 de: <https://www.agesic.gub.uy/innovaportal/v/163/1/agesic/gobierno_electronico_.html> [↑](#footnote-ref-5)
5. *Ídem.* [↑](#footnote-ref-6)
6. Oszlak, O. (2013). *Gobierno abierto: hacia un nuevo paradigma de la gestión pública*. Red de Gobierno Electrónico de América Latina y el Caribe. pp. 20. [↑](#footnote-ref-7)
7. LXI Legislatura del Senado de la República del H. Congreso de la Unión. *Dictamen De las Comisiones Unidas de Gobernación; y de Estudios Legislativos, con opinión de la Comisión de Ciencia y Tecnología, el que contiene proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Firma Electrónica Avanzada.* Gaceta del Senado, 17 de marzo de 2011. Recuperado el 08 de julio de 2019 en: <http://www.senado.gob.mx/64/gaceta_del_senado/documento/28987> [↑](#footnote-ref-8)
8. Convenio de colaboración para establecer mecanismos conjuntos de coordinación para instrumentar el uso de los certificados de la e.firma que celebran el IFT y el SAT, firmado el 02 de junio de 2016.Recuperado el 08 de junio de 2019 en:[*http://www.ift.org.mx/sites/default/files/contenidogeneral/coordinacion-de-archivos-de-transparencia/convenioespecificousodefirmaelectronicaavanzadaift-sat-shcp2dejuniode2016acc.pdf*](http://www.ift.org.mx/sites/default/files/contenidogeneral/coordinacion-de-archivos-de-transparencia/convenioespecificousodefirmaelectronicaavanzadaift-sat-shcp2dejuniode2016acc.pdf) [↑](#footnote-ref-9)
9. LXI Legislatura del Senado de la República del H. Congreso de la Unión. *Dictamen De las Comisiones Unidas de Gobernación; y de Estudios Legislativos, con opinión de la Comisión de Ciencia y Tecnología, el que contiene proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Firma Electrónica Avanzada.* Gaceta del Senado, 17 de marzo de 2011. Recuperado el 08 de julio de 2019 en: <http://www.senado.gob.mx/64/gaceta_del_senado/documento/28987> [↑](#footnote-ref-10)